

FUNDAMENTO DE OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO

Selección de textos

Esta selección persigue que los alumnos, al comenzar el curso de contratos tengan acceso a algunos de los principales textos doctrinarios sobre la materia.

Como se verá durante el curso, en la doctrina jurídica del contrato coactúan diversos principios regulativos: la justicia, la libertad y la eficacia. A lo largo de la historia estos tres principios han sido fundantes de diversas tradiciones intelectuales para entender la institución del contrato. Esta recopilación intenta mostrar algunos textos que han sido estimados representativos de cada una de ellas.

- (1) Una primera tradición concibe al contrato desde el punto de vista de una **teoría sustantiva de la justicia**. Esta doctrina parte de la base de que la equivalencia objetiva de las prestaciones es constitutiva de la relación contractual.

Sin que haya desarrollado una doctrina acabada del contrato esta tradición se remonta a ARISTÓTELES (384-322 AC), en sus reflexiones sobre la justicia en la *Ética a Nicómaco*¹.

En la tradición intelectual de Aristóteles, TOMÁS DE AQUINO (1224-1274) se alimenta, además, de dos fuentes posteriores: de la teología y filosofía cristianas y del conocimiento generalizado del derecho romano bizantino. Su énfasis por lo mismo es más moralista y detallado que el de Aristóteles, a pesar de sus evidentes semejanzas. Se han extraído del *Tratado de la Justicia*, de su *Suma Teológica*, los capítulos (“cuestiones”) referentes a la justicia en general y a la justicia en las compraventas, en particular.

Sobre el cambio trascendental que se produce en el pensamiento jurídico durante el siglo de oro español, cuya influencia dura hasta nuestra época, ilustra en parte el texto de TOMÁS DE MERCADO (s. XVI), Lo interesante es constatar el cambio que se avizora en el tratamiento del tema del “justo precio” y como se comienzan a introducir reflexiones acerca de las condiciones que deben existir en los mercados. Complementario del texto anterior es el extracto del *Estudio sobre la Riqueza de las Naciones*, de Adam SMITH (1723-1790), hoy conocido economista, pero que en su tiempo fue profesor de derecho². En Smith, el justo precio se asocia a las condiciones de un mercado libre y sin monopolios.

¹ Texto incluido en los Materiales I, correspondientes al curso de Derecho Civil I. Versión digital de los mismos estará disponible para los alumnos interesados en el sitio web del curso.

² De ello dan cuenta sus espléndidos apuntes de clase, publicados bajo el título de *Lectures of Jurisprudence*.

- (2) Una segunda tradición intelectual se asimila al principio de **autonomía de la voluntad**. Sus orígenes se remontan al nominalismo post-tomista y al individualismo moderno, que desestimó el valor de las cosas fuese intrínseco y objetivamente medible. La idea de que el precio justo es el de mercado, deja, sin embargo, en suspenso la interrogante por el fundamento de la obligatoriedad del contrato.

Por cierto que Aristóteles se planteaba esa pregunta. Con mayor intensidad lo hicieron los escolásticos, especialmente desde Santo Tomás de Aquino. Como se ha visto, en esta tradición intelectual la cuestión de la obligatoriedad se plantea desde la perspectiva de la justicia material, esto es, de la equivalencia entre lo que se da y lo que se recibe, o bien, tiene sus fundamentos en el acto de generosidad, en los contratos gratuitos. Immanuel KANT plantea esa pregunta por el fundamento de obligatoriedad en términos radicalmente diferentes: el deber de cumplir los contratos proviene del poder autovinculante que posee la voluntad de quien libremente se obliga. Esa autonomía de la voluntad es la base de la moral kantiana, que expresa una noción de contrato que subsiste, en esencia, hasta nuestros días. En la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Kant efectúa una apasionada exposición de esa doctrina.

Charles FRIED, profesor de Harvard, efectúa en *La Obligación Contractual El Contrato como Promesa*, un desarrollo contemporáneo de la doctrina kantiana del contrato, y contradice polémicamente a otros juristas anglosajones que sometieron a prueba esa tradición intelectual durante los años 70 (ATIYAH, KRONMAN y, en general, el utilitarismo de los partidarios del análisis económico del derecho).

- (3) Los últimos textos recogen el tipo de pensamiento que Kant más directamente combate: el **utilitarismo**.

La selección incluye un texto clásico del empirista británico David HUME (1711-1776), tomado de su *Tratado de la Naturaleza Humana*, que muestra las promesas como instituciones sociales cuyo valor se manifiesta en su observancia práctica.

En esa tradición intelectual se inscriben los mejores exponentes del movimiento “Law & Economics”. De esa corriente se ha tomado el texto de los profesores COOTER y ULEN, en que exponen el método de análisis económico aplicado a la institución contractual.